

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**

ORDEN VMV/388/2023, de 27 de marzo, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 22 de marzo de 2023, por el que se aprueba el Proyecto de Interés General de Aragón para la ampliación del aeropuerto de Teruel, promovido por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel.

Adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 22 de marzo de 2023, Acuerdo sobre aprobación definitiva del Proyecto de Interés General de Aragón para la ampliación del aeropuerto de Teruel, promovido por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 27 de marzo de 2023.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

ANEXO

ACUERDO DE 22 DE MARZO DE 2023, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE INTERÉS GENERAL DE ARAGÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO DE TERUEL, PROMOVIDO POR EL CONSORCIO DEL AEROPUERTO DE TERUEL

El Gobierno de Aragón, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, acordó declarar el proyecto promovido por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel para la ampliación del Aeropuerto de Teruel, como una inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón y con los efectos previstos en dicho Decreto-ley. El Acuerdo fue publicado mediante Orden EPE/87/2021, de 19 de febrero, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 50, de 8 de marzo de 2021.

Mediante Acuerdo de 15 de septiembre de 2021, el Gobierno de Aragón aprobó la delimitación del ámbito previsto, declaró urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación reconociendo la condición de beneficiario de la expropiación al Consorcio del Aeropuerto de Teruel y se inició el procedimiento de información pública de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 204, de 1 de octubre de 2021, mediante Orden VMV/1225/2021, de 22 de septiembre.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLOTA), el promotor presentó los documentos integrantes del Proyecto que fue aprobado inicialmente mediante Orden VMV/1105/2022, de 15 de julio, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 143, de 25 de julio de 2022.

El objetivo principal consiste en ampliar la superficie de la campa del Aeropuerto de Teruel en 1.923.102 metros cuadrados, para estacionamiento de larga duración y para otras actividades aeronáuticas, permitiendo así el crecimiento experimentado de la actividad en el aeropuerto, atendiendo a la demanda de empresas, algunas de ellas ya instaladas.

El ámbito definido linda al norte y este con el actual aeropuerto situado en los terrenos del antiguo campo de tiro de Caudé a 10 km al noroeste de la ciudad de Teruel y el encauzamiento del Barranco Hondo, al sur con la carretera autonómica A-1512 y al oeste con el vial de acceso al Aeropuerto.

Este suelo tendrá la calificación de Sistema General Aeroportuario Subsistema de Actividades Aeroportuarias, permitiéndose las actividades de mantenimiento, estacionamiento, desmantelamiento y reciclado de aeronaves comerciales. Contendrá las infraestructuras, instalaciones y edificaciones que contemplan dentro del ámbito aeroportuario, la actividad puramente aeronáutica.

Está integrado por dos zonas:

- Sistema General Aeroportuario, Subsistema general de actividades aeroportuarias en el que se ha desarrollado en el Proyecto de obras e implantación de servicios de este proyecto



las obras para un estacionamiento de larga estancia. Tiene superficie de 1.898.476 metros cuadrados.

- Cauces y barrancos. Estos terrenos son el encauzamiento del Barranco Hondo y la Rambla Molinares que atraviesan la Ampliación del Aeropuerto prevista.

La inversión planteada asciende a 31.659.095,57 euros que se financiarán con cargo al presupuesto del Consorcio del Aeropuerto de Teruel.

La ejecución total se diseña en una única etapa con tres fases de urbanización a lo largo de 10 años:

- Fase 1: Años 1 a 3. Actuaciones previas para poner en servicio parte de la ampliación, que contemplan la urbanización general. Esta fase afecta a unos 762.082 m². Expropiación de los terrenos, reposición de los caminos afectados mediante la ejecución de un vial perimetral y aquellas actuaciones necesarias que permitan ir realizado en las fases posteriores la pavimentación de la campa tales como el desmontaje del vallado actual de forma que se puedan conectar la campa actual y la ampliada, la ejecución del vallado perimetral, los movimientos de tierras incluyendo tareas de nivelación y compactación, el encauzamiento de la rambla de Molinares, la ejecución de un tanque de laminación, y la de la red de drenaje con las correspondientes estaciones depuradoras así como la pavimentación con sus elementos auxiliares en el ámbito de actuación de esta fase. Presupuesto 15.248.578,52 euros.

- Fase 2: Años 4 a 7. Continuación de la pavimentación de la campa. Afectará a 466.306 m². Actuaciones previstas: ejecución de la red de drenaje con las estaciones separadoras de hidrocarburos correspondientes y la pavimentación de parte de la campa de estacionamiento con sus elementos auxiliares. Además, se prevé la ejecución de hangares o naves almacenes. Presupuesto 8.186.312,35 euros.

- Fase 3: Años 8 a 10. Pavimentación de campa restante. Afectará a 694.700 m². Actuaciones previstas: encauzamiento del Barranco Hondo, ejecución de la red de drenaje con las estaciones separadoras de hidrocarburos correspondientes y la pavimentación de parte de la campa de estacionamiento con sus elementos auxiliares. Además, se prevé la ejecución de hangares o naves almacenes. Presupuesto 8.224.204,70 euros.

En aplicación del apartado quinto de la mencionada Orden que facultó al Director General de Ordenación del Territorio para llevar a cabo el impulso de los trámites, mediante Resolución de 15 de julio de 2022, se sometió a información pública, la documentación del Proyecto junto con el estudio de impacto ambiental por plazo de un mes, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 142, de 22 de julio de 2022.

Durante dicho plazo el Plan ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón (sito en el edificio Pignatelli, Paseo de María Agustín, número 36, de Zaragoza), en las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón de Huesca y Teruel y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Barbastro, Fraga, Jaca, Alcañiz, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros y Tarazona.

Simultáneamente, por el mismo plazo, se sometió a los trámites de audiencia de las entidades locales afectadas, y se han recabado los informes preceptivos conforme a la normativa aplicable, así como aquellos otros cuya evacuación se ha considerado conveniente. En concreto:

Entidades locales: Teruel, Celadas, Cella, Gea de Albarracín, Villarquemado, Villastar, Vilhel y Comarca Comunidad de Teruel.

Administración General del Estado: Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Unidad de Teruel; Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital; Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; Dirección General de Aviación Civil y Confederación Hidrográfica del Júcar.

Otras entidades: Redexis SL.

De los diversos informes solicitados, y audiencia a las entidades locales, han sido emitidos los siguientes: Ayuntamiento de Teruel, Dirección General de Transportes, Dirección General de Economía, Dirección General de Interior y Protección Civil, Dirección General de Patrimonio y Organización, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Patrimonio Cultural, Instituto Aragonés del Agua, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Redexis, SA, Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Subdirección General de Planificación Ferro-



viaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón Unidad de Teruel, Dirección General de Aviación Civil y Confederación Hidrográfica del Júcar.

Mediante Resolución de 10 de febrero de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ha formulado la declaración de impacto ambiental del Proyecto de Interés General para la ampliación del Aeropuerto de Teruel (Expediente INAGA 500201/01/2022/11314), señalando el Proyecto, a los solos efectos ambientales, compatible y condicionado al cumplimiento de requisitos que se asumen íntegramente en el presente Acuerdo.

Las consideraciones formuladas en los distintos informes recibidos han sido analizadas y tomadas en consideración en la redacción definitiva del presente Proyecto. Las modificaciones realizadas y las prescripciones propuestas no alteran la estructura general del Proyecto. Con fecha 17 de marzo se ha emitido informe propuesta del Director General de Ordenación del Territorio.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y atendidos los diversos informes emitidos por los órganos competentes resulta procedente aprobar el Proyecto, con los efectos que se determinan en el acuerdo de conformidad con su naturaleza.

El Gobierno de Aragón tiene la competencia para proceder a la aprobación definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.6 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre. De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos en el citado texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, a propuesta del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 22 de marzo de 2023, se adopta el siguiente, acuerdo.

Primero.— Aprobar el Proyecto de Interés General de Aragón para la ampliación del Aeropuerto de Teruel promovido por el Consorcio del Aeropuerto de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre.

Las Normas Urbanísticas se incluyen como anexo I a este Acuerdo y plano como anexo II.

Segundo.— Asumir íntegramente el condicionado de la declaración de impacto ambiental Proyecto de Interés General de Aragón para la ampliación del Aeropuerto de Teruel, realizada mediante Resolución de 10 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Tercero.— Las determinaciones contenidas en el Proyecto vincularán a los instrumentos de planeamiento del municipio de Teruel, y prevalecerán sobre los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Cuarto.— Dar general conocimiento del presente Acuerdo mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, con la indicación de que contra el mismo, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

ANEXO I**NORMAS URBANÍSTICAS DEL PROYECTO DE INTERÉS GENERAL DE ARAGÓN
PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO DE TERUEL.****1. NORMAS URBANÍSTICAS**

Las normas urbanísticas reglamentarán el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada y regularán, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA CONVENCIONAL
- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO
- NORMAS DE LA EDIFICACIÓN

1.1 GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA CONVENCIONAL**1.1.1 OBJETO**

El presente documento tiene por objeto la reglamentación del uso y de la edificación de los suelos incluidos en su ámbito.

El objetivo de las presentes Normas Urbanísticas es regular el uso y la edificación del suelo comprendido en el ámbito del Proyecto de Interés General de Aragón de la Ampliación Aeropuerto de Teruel, garantizar la adecuada inserción de los terrenos objeto de desarrollo en el territorio, su conexión con las redes y servicios necesarios para su puesta en funcionamiento sin perjuicio de la funcionalidad de los existentes, su adaptación al entorno y su articulación con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

1.1.2 ALCANCE

La reglamentación que se establece en las presentes Normas, queda subordinada a las disposiciones contenidas en instrumentos legales de rango superior.

Aun prevaleciendo las determinaciones del Proyecto de Interés General de Aragón sobre las del planeamiento municipal (Plan General de Ordenación Urbana de Teruel) se intenta su imbricación y articulación con éste para conseguir una adecuada coherencia territorial.

1.1.3 ÁMBITO

El ámbito de aplicación de las presentes normas abarca la totalidad de la actividad relativa al suelo y edificación que se desarrolle en el ámbito territorial del Proyecto de interés general de Aragón Ampliación del Aeropuerto de Teruel. Dicho ámbito y los distintos usos del suelo son los definidos en el Plano de Zonificación.

1.1.4 EFICACIA

Las determinaciones del Proyecto de Interés General de Aragón Ampliación Aeropuerto de Teruel tendrán fuerza vinculante para las Administraciones Públicas y para los particulares y prevalecerán sobre las de planeamiento urbanístico vigentes en el Municipio de Teruel. El Plan General de Ordenación Urbana de Teruel deberá adaptarse para incorporar el Proyecto de Interés General de Aragón Ampliación Aeropuerto de Teruel.

1.1.5 VIGENCIA

La vigencia del Proyecto de Interés general de Aragón Ampliación Aeropuerto de Teruel será indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario acometer, que en cualquier caso deberán realizarse de conformidad con los procedimientos oportunos.

De conformidad con lo que establece la normativa urbanística, las determinaciones de ordenación contenidas en el Proyecto de Interés general de Aragón Ampliación Aeropuerto de Teruel vincularán a los instrumentos de planeamiento de los Municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos.

1.1.6 SISTEMA DE ACTUACIÓN

Dado el carácter y promoción pública de la Ampliación del Aeropuerto de Teruel, y de conformidad con lo que establecía el artículo 46.2 de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, se determina como Sistema de Actuación el de expropiación.

Mediante ORDEN VMV/1225/2021, de 22 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 15 de septiembre de 2021, por el que se aprueba la delimitación del ámbito previsto para el Plan de Interés General de Aragón de ampliación del Aeropuerto de Teruel, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la nueva delimitación y se inicia el procedimiento de información pública de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación.

1.1.7 ÓRGANO COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

De conformidad con lo expresado por el artículo 48 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, la ejecución tendrá lugar bajo la dependencia del departamento competente en materia de ordenación del territorio, conjuntamente con los departamentos colaboradores que emitirán los informes correspondientes en su materia, así como los actos administrativos necesarios.

Corresponde al consejero del departamento competente en materia de ordenación del territorio, conjuntamente con los consejeros de los departamentos colaboradores y conforme a los procedimientos establecidos en la legislación urbanística, la aprobación de planes o proyectos complementarios o modificados, así como de los expedientes relativos a cualesquiera instrumentos de gestión precisos para la ejecución del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón.

La ejecución corresponde al Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, por estar entre sus finalidades propias, de conformidad con lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística, y el artículo 8 de los Estatutos del Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, que recoge las facultades otorgadas a esta entidad pública para el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales se ha constituido.

El otorgamiento de licencias urbanísticas tanto de parcelación como de edificación corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Teruel, de acuerdo la normativa urbanística en vigor.

1.1.8 EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INTERES GENERAL DE ARAGÓN.

La aprobación del Proyectos de Interés General de Aragón de ampliación del Aeropuerto de Teruel determinará la clasificación y calificación urbanísticas de los terrenos que constituyen su ámbito, conforme a los destinos que prevean, quedando adscritos a los correspondientes usos públicos los destinados a sistemas generales y manteniendo el carácter de suelo no urbanizable especial los del encauzamiento del Barranco Hondo y la Rambla Molinares que atraviesan la Ampliación

1.1.9 CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos previstos en el Proyecto de Interés General de Aragón Ampliación Aeropuerto de Teruel se podrá llevar a cabo a través de una Entidad de Conservación. La Entidad de Conservación se constituirá mediante Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística en vigor.

La constitución de la Entidad de Conservación y sus Estatutos deberán ser aprobados por Acuerdo del Gobierno de Aragón de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística.

La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de servicios públicos se determinará conforme a los criterios establecidos en los Estatutos de la Entidad de Conservación.

1.1.10 TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Los términos que estructuran la normativa urbanística del Proyecto de Interés de Aragón se interpretarán en relación con los conceptos y contenidos establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en vigor.

1.1.11 SUPLETORIEDAD

En todo lo no especificado expresamente en las presentes Normas Urbanísticas, será de aplicación lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel y en la normativa urbanística en vigor.

1.2 REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

1.2.1 OBJETO Y EFECTOS

De acuerdo con lo señalado en la normativa urbanística en vigor, la aprobación del Proyecto de Interés General de Aragón de la Ampliación Aeropuerto de Teruel autoriza a la urbanización de los terrenos incluidos en su ámbito, en este caso clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel como suelo no urbanizable ordinario, asimilable a la clase de suelo no urbanizable genérico establecida en dicha normativa.

La clasificación del dominio público hidráulico es suelo no urbanizable especial.

1.2.2 ZONIFICACIÓN Y USOS PORMENORIZADOS

La calificación del suelo comprendido dentro del ámbito del Proyecto de Interés General de Aragón de la Ampliación Aeropuerto de Teruel, queda establecida de la siguiente manera:

- SISTEMAS GENERALES:
 - SISTEMA GENERAL AEROPORTUARIO (SGA): SUBSISTEMA DE ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS
- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL:
 - CAUCES Y BARRANCOS.

La calificación del suelo y la pormenorización de los usos previstos queda reflejada en los Planos de Zonificación.

1.2.3 DESARROLLO DE LA EDIFICACIÓN

Una vez aprobado el Proyecto de Interés General de Aragón de la Ampliación Aeropuerto de Teruel, la edificación sobre las parcelas resultantes podrá someterse directamente al trámite de licencia en las condiciones generales de aplicación de la presente normativa urbanística. Los proyectos de edificación deberán incluir tanto la edificación como el diseño y tratamiento a aplicar en la totalidad de los espacios libres resultantes en la parcela, incluyendo los de aparcamiento.

1.2.4 APERTURA DE VIALES

La apertura de nuevos viales no contemplados en el interior de las áreas del Proyecto de Interés General o en cualquier otra área concreta del mismo de dominio y uso público, podrá realizarse mediante Estudios de Detalle, siempre que se respeten las determinaciones del Proyecto de Interés General, así como el contenido y limitaciones expresamente reguladas en la normativa urbanística en vigor. En caso contrario será preciso realizar una modificación del Proyecto de Interés General que deberá contemplar la nueva ordenación, alineaciones, rasantes y proyecto de urbanización de los nuevos viales propuestos.

1.2.5 CONDICIONES DE ESTACIONAMIENTO

No procede regular las plazas de aparcamiento en cuanto a cumplimiento de módulos de reserva puesto que el Proyecto de Interés General no clasifica suelos lucrativos.

1.2.6 OBRAS DE URBANIZACIÓN

La edificación en una parcela no prevista originalmente conllevará, necesariamente, la realización previa o simultánea de las obras de urbanización. De acuerdo con la normativa urbanística en vigor, las obras de edificación y urbanización podrán realizarse simultáneamente siempre y cuando se asegure dicha ejecución simultánea mediante aval u otras garantías reglamentariamente establecidas.

Las obras de urbanización suplementarias que sea necesario realizar para completar la urbanización de la zona industrial podrán desarrollarse directamente a través de proyectos de obras ordinarias.

1.2.7 DESARROLLO DEL PROYECTO

Dada la extensión y la ordenación prevista del Proyecto de Interés General de Aragón de la Ampliación Aeropuerto de Teruel, se ha realizado su desarrollo en una única etapa con tres fases de urbanización.

1.3 NORMAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA EDIFICACIÓN

1.3.1 NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Las presentes Normas son directamente aplicables y de obligado cumplimiento. Son igualmente aplicables las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, o normativa que lo sustituya, modifique o complemente, en aquello que no se regule expresamente en las presentes Normas y siempre que no entre en contradicción con las mismas.

1.3.1.1 Servidumbres Aeronáuticas

Las servidumbres legales aeronáuticas son limitaciones derivadas del dominio público sobre el espacio aéreo. Vienen reguladas en las siguientes normas de obligado cumplimiento: Ley 48/60, de 21 de julio (BOE N° 176, de 23 de julio) sobre navegación aérea, Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE N° 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel (BOE n° 104 , de 1 de mayo).

Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple o pudiera permitirse conforme a estas Normas Urbanísticas, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u

objetos fijos, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel, que vienen representadas en el plano nº 4.- Servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel salvo que quede acreditado que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción, y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel.

La servidumbre aérea del ámbito de la Ampliación del Aeropuerto viene condicionada por la superficie horizontal interna cuya altura sobre el nivel del mar es de 1.061 metros.

Para la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores incluidas las palas), medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, será de aplicación lo indicado en los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel.

Al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, cualquier actuación deberá ser conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972, de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

En particular: "Las personas físicas o jurídicas sólo podrán desarrollar actuaciones, tales como construcciones, instalaciones o plantaciones, con pleno respeto al contenido de la normativa sobre servidumbres aeronáuticas. A tales efectos, no podrán desarrollarse actuaciones que se encuentren en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que puedan ser consideradas obstáculos, si las autorizaciones emitidas por las administraciones públicas no cuentan con el previo acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias. No será necesario el previo acuerdo favorable para las actuaciones que lleven a cabo los gestores aeroportuarios o prestadores de servicios de navegación aérea en el interior del recinto de los aeródromos y de las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea en el ejercicio de sus funciones como tales."

A) LIMITACIONES DERIVADAS DE LAS SERVIDUMBRES FÍSICAS, RADIOELÉCTRICAS Y DE OPERACIÓN

El Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, establece los tres tipos de servidumbres aeronáuticas que considera necesarias para garantizar la seguridad de los movimientos de las aeronaves:

- Servidumbres físicas: son las servidumbres de los aeródromos y sus alrededores, establecidas en garantía de la seguridad de la navegación aérea. Estas servidumbres definen unas áreas y superficies de subida, aproximación y entorno, en las que ningún nuevo obstáculo podrá sobrepasar en altura los límites establecidos para esas áreas y superficies. Conforme al artículo 8 del Decreto 584/72, en su actual redacción, y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas), medios necesarios para la construcción y similares) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

- Servidumbres radioeléctricas que aunque a día de hoy no son de aplicación, podrán serlo cuando las haya: son las servidumbres que permiten garantizar el buen funcionamiento de las

instalaciones radioeléctricas con el objeto de evitar perturbaciones a este tipo de instalaciones, para lo cual se establece una zona de limitación de alturas y otra de seguridad:

a) Zona de limitación de alturas: en la que se prohíbe que ningún elemento sobre el terreno sobrepase la altura máxima establecida para esta zona.

b) Zona de seguridad: en la que se prohíbe la construcción o la modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin el previo consentimiento del ministerio correspondiente.

- Servidumbres de la operación de las aeronaves: son las servidumbres necesarias para garantizar las diferentes fases de las clases de maniobras que existen para la aproximación por instrumentos a un aeródromo. Por tanto, cada tipo de servidumbre se establecerá en función del tipo de ayuda que se utilice como procedimiento de aproximación. Así, en las áreas y superficies que se determinen en función de la ayuda que se utilice para la aproximación de la aeronave, se podrá restringir la creación de nuevos obstáculos, eliminar los ya existentes o señalizarlos.

Dichas servidumbres están sujetas a aprobación por Real Decreto, según prevé el artículo segundo del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, de Servidumbres Aeronáuticas. El Real Decreto 247/2019, de 5 de abril establece específicamente las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel.

Dado que las superficies limitadoras de obstáculos comprendidas en el conjunto de Servidumbres Físicas, Radioeléctricas y de Operación contienen restricciones al libre ejercicio edificatorio, y puesto que son de obligado cumplimiento, los Planes Generales Urbanísticos de los municipios afectados deberán incluir en su normativa las determinaciones que garanticen el cumplimiento de las restricciones o limitaciones mencionadas, siempre y cuando estas servidumbres estén publicadas por Real Decreto.

B) INFORMES Y PERMISOS EN ESPACIOS SUJETOS A SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

La aprobación de cualquier Plan o instrumento general de ordenación territorial, así como la realización de construcciones, instalaciones o plantaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, deberá ser compatible con el Plan Director del Aeródromo /Aeropuerto de Teruel, requiriendo además, antes de su aprobación inicial en el primer caso, o de su ejecución en el segundo, informe previo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que tendrá carácter vinculante, de conformidad con el Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas, sus posteriores modificaciones y Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel.

Asimismo, la administración urbanística competente para autorizar dicho plan o proyecto, deberá solicitar informe preceptivo al Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, con el fin de garantizar la compatibilidad de la actuación con la zona de influencia de esta instalación.

1.3.1.2 Zonas de Protección de la Carretera.

La Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón y al Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, definen las zonas de protección de la carretera (artículo 87 del Decreto citado).

Se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

- a) Zona de dominio público.
- b) Zona de servidumbre.

c) Zona de afección.

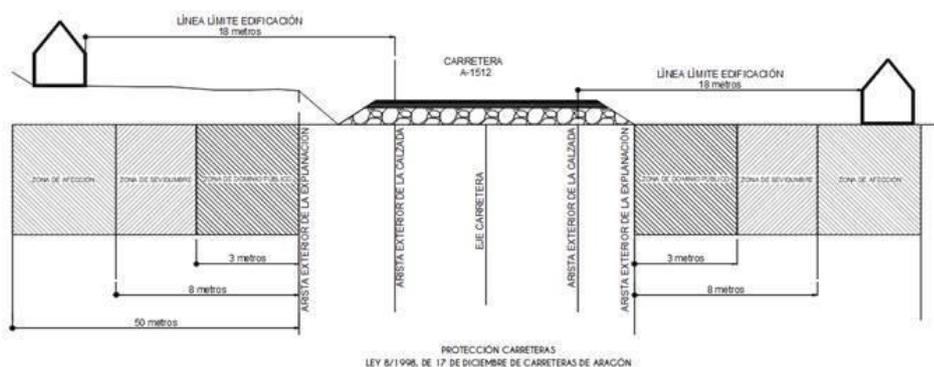
Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho (8) metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres (3) metros en el resto de carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. (Artículo 39.1 de la Ley).

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de veinticinco (25) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho (8) metros en las demás carreteras, medidos desde las citadas aristas. (Artículo 42.1 de la Ley).

La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien (100) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de cincuenta (50) metros en las demás carreteras, medidos desde las citadas aristas. Así mismo los documentos normativos establecen la línea límite de edificación:

Se establece a ambos lados de las carreteras la línea límite de edificación, desde la cual y hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes. (Artículo 44.1 de la Ley).

La línea límite de edificación, en las redes de carreteras definidas en el artículo 14 del Reglamento, se sitúa a cincuenta (50) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a dieciocho (18) metros en las carreteras de la Red Básica y a quince (15) metros en las integrantes en la Red Comarcal y Local, medidos a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.



Cualquier obra o reposición que afecte a las vías de titularidad autonómica, así como a sus zonas de protección deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, adjuntado para ello el proyecto de construcción.

1.3.1.3 Ordenación de la edificación

Se establece con carácter pormenorizado en las Normas Particulares de Zona.

1.3.1.4 Condiciones de Accesibilidad

Tanto para los lugares de carácter público como privado se seguirá la normativa aplicable: Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y la normativa municipal correspondiente, o aquella otra que la sustituya, modifique o complemente.

1.3.1.5 Condiciones de protección contra incendios

El proyecto de Interés General Ampliación del Aeropuerto de Teruel, utilizará los sistemas de protección contraincendios que dispone el Aeropuerto de Teruel.

1.3.1.6 Condiciones de Ornato

Con carácter general son las establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

Cuando, por cualquier causa, fueran necesarias operaciones de renovación parcial de la pavimentación de una calle o espacio público, se garantizará la homogeneidad de su textura, ejecución y calidad con respecto a las partes no afectadas de la obra.

Será prioritario el cuidado y la preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, así como su extensión a cuantos espacios no la tengan y sean susceptibles de recibirla, por su visibilidad desde espacios públicos.

1.3.1.7 Condiciones de saneamiento

En la Ampliación ahora prevista se ha diseñado un sistema para recogida y evacuación de grasas e hidrocarburos para evitar que dichas sustancias alcancen los cauces naturales.

También se ha previsto una red de saneamiento conectada a la red de saneamiento del Aeropuerto.

Además, y de conformidad con la normativa de limitación de vertidos, las empresas concesionarias deberán llevar a cabo tratamientos de depuración previos a su vertido a la red de saneamiento para garantizar valores de contaminación inferiores a los valores admisibles.

1.3.1.8 Limitaciones de vertidos

Los vertidos de todo tipo de instalaciones a la red de alcantarillado deberán incorporar una arqueta de control de vertidos para inspección y control de los mismos por parte del Ayuntamiento, de la Administración inspectora competente o entidad de conservación que se cree. Las arquetas deberán recoger la totalidad del agua residual generada en cada industria y tendrán que estar situadas en su acometida individual previa a su conexión con la red de alcantarillado, en terreno de dominio público, fuera del recinto de cada empresa, que permita el libre acceso al personal autorizado, en cualquier horario, en la que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal.

Las obras de urbanización garantizarán la no entrada de aguas parásitas de otros orígenes en la red de residuales, como las procedentes de acequias, barrancos, escurideros, cauces canalizados y aguas freáticas, etc.

La conexión a la red de pluviales se realizará, en cualquier caso, mediante arquetas de decantación de sólidos en suspensión y para posibilitar actuaciones ante derrames accidentales en la red de pluviales. Estas arquetas deberán situarse en el interior de cada parcela y previo a la acometida individual de cada parcela con la red de pluviales.

En caso de ser necesario por la concreta actividad de cada empresa concesionaria, deberán instalarse arquetas de decantación de hidrocarburos y/o grasas en el interior de cada parcela y previo a la acometida individual de cada parcela con la red de pluviales.

1.3.1.9 Medidas de protección del medio ambiente

Las medidas para la protección del medio ambiente y para la corrección de los efectos de las actividades, así como la determinación de los niveles permitidos de emisión e inmisión de agentes contaminantes o productores de molestias incluyendo los ruidos, se regirán por la normativa vigente de protección del medio ambiente.

Aquella industria que supere los niveles permitidos deberá adoptar las medidas correctoras oportunas.

1.3.1.10 Condiciones de estacionamiento

No procede regular las plazas de aparcamiento en cuanto a cumplimiento de módulos de reserva puesto que el Proyecto de Interés General no clasifica suelos lucrativos.

1.3.1.11 Condiciones de protección hidráulicas

Toda actuación que se quiera ejecutar en el dominio público hidráulico y/o dentro de su zona de policía, además de respetar la servidumbre de paso mínima de 5 metros, tendrá como requisito previo e indispensable a la iniciación de las obras, la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar de acuerdo con la legislación vigente. Igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas tanto residuales como pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

1.3.1.12 Condiciones de Seguridad y Protección Civil

En las instalaciones aeroportuarias será de aplicación la normativa específica relativa a seguridad y emergencias, y en especial la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad aérea.

De carácter documental:

Con carácter previo a la concesión de la licencia de actividad, se facilitará una relación de los productos que, directa o indirectamente, intervienen, o que puedan generarse como consecuencia de la pérdida de control de un proceso industrial. Para cada uno de ellos se indicará:

1. Designación comercial y técnica del producto.
2. Cantidad o consumo anual, indicando su uso a lo largo del tiempo.
3. Composición química (número de CAS).
4. Modo de suministro.
5. Almacenamiento.
6. Situaciones de emergencia o accidentales, posibles en todo el proceso: transporte, almacenaje, manipulación, consumo y eliminación final.
7. Compatibilidad y efectos inducidos, con otros productos del proceso propio, o de situación geográfica próxima.

8. Riesgos internos y externos (flora, fauna y medio ambiente) que se derivan del uso de ese producto.

9. Medidas de seguridad y de protección habituales y en situaciones de emergencia.

10. Se establecerán una serie de Procedimientos, para las distintas situaciones de emergencia que previsiblemente se puedan producir, organizando la cadena de responsabilidad de las distintas personas, que puedan estar implicadas en la gestión de cada una de ellas, los avisos a Instituciones, y en todo caso a Protección Civil mediante el teléfono 112.

De protección pasiva:

1. Se tomarán las precauciones necesarias, para evitar los vertidos incontrolados de los materiales que son objeto de manipulación, almacenaje o fabricación, que correspondan a situaciones de emergencia.

2. Pavimentación de todas las zonas de tránsito o almacenaje, o la protección necesaria, para evitar la contaminación de acuíferos, por derrames eventuales, en maniobras de manipulación y trasiego, o por accidente, de elementos que pueda afectar al medio natural.

3. Recogida mediante colectores de las aguas de lluvia, en las zonas en que puede haber derrames, o que, como consecuencia de baldeos o limpiezas industriales, pueden arrastrar elementos contaminantes.

4. Todos los colectores verterán finalmente al sistema de depuración y, una vez efectuado el tratamiento, a una única arqueta de vertido final.

5. Ejecución de cubetos donde se recoja, en posibles roturas, los elementos contaminantes de silos, o zonas en las que se encuentren acopiados de manera provisional o definitiva.

6. Disponer de balsas o depósitos de recogida donde se puedan retener los vertidos accidentales para poder gestionar a posteriori su inertización. La situación geográfica de las mismas, deberá impedir su desbordamiento o inundación.

De control:

1. Se dispondrá de un vertido final único, para el saneamiento de aguas residuales (fecales), salvo que se demuestre técnicamente su improcedencia.

2. Existirá una arqueta final para cada una de las redes (aguas residuales (fecales) y aguas pluviales), fuera del recinto de la Empresa, que permita el libre acceso, al personal autorizado, en cualquier horario, en la que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal.

3. Se efectuará, con carácter anual, un simulacro en el que se aparente una emergencia. Se podrá realizar conjuntamente con otros simulacros programados con Protección Civil o internos, pero en todo caso se dará aviso previo de las acciones a ejecutar.

1.3.1.13 Condiciones de Telecomunicaciones.

Será de aplicación la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones y revisiones.

1.3.1.14 Infraestructuras Gasísticas.

Será de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, así como su normativa de desarrollo.

1.3.1.15 Cambio climático y transición energética.

Sera de aplicación la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética tal y como especifica la Disposición adicional cuarta. Medidas adicionales en la aviación civil:

“Por orden del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, previo informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se establecerán los requisitos de las auditorías energéticas operacionales y de los Planes estratégicos de sostenibilidad ambiental que las compañías aéreas, los entes gestores de los aeropuertos de interés general y las empresas proveedoras de servicios de tránsito aéreo, sujetos a la supervisión de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, deberán llevar a cabo como medida para identificar oportunidades de mejora orientadas a la reducción de emisiones e implementar su contribución a los objetivos en materia de energía y clima.”

NORMAS PARTICULARES DE ZONAS

1.3.1.16 Sistemas Generales

1.3.1.16.1 Sistema General Aeroportuario

- Denominación: El Sistema General Aeroportuario comprende los terrenos incluidos dentro del ámbito del Proyecto Supramunicipal denominados SGA en el Plano de Zonificación.
- Uso principal: El uso del suelo incluido en este ámbito es Uso Público Aeroportuario, con categoría de Sistema General y conformado por las instalaciones que se describen en las presentes Normas.
- Usos prohibidos: Cualquier otro incompatible con actividades aeroportuarias.
- Titularidad: Los suelos que conforman el Sistema General Aeroportuario serán de titularidad pública.
- Desarrollo del Sistema General: Las obras de nueva construcción y las de conservación en este ámbito tienen carácter de obras públicas de interés general y es de aplicación la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. En su artículo 166 establece que las obras de nueva construcción, reparación y conservación que se realicen en el ámbito del aeropuerto y su zona de servicio por el gestor no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por constituir obras públicas de interés general
- Las edificaciones contenidas en el Subsistema de Actividades Aeroportuarias quedan sometidas a las restricciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas legales de conformidad con lo establecido en el Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas y sus posteriores modificaciones, Real Decreto 247/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Teruel y demás legislación sobre la materia, y que vienen establecidas en el Plan Director del Aeródromo - Aeropuerto de Teruel.
- Edificabilidad: Además de la prevista y ejecutada, aquella que se requiera para el adecuado funcionamiento del Sistema General (como la construcción de hangares y las obras y edificaciones necesarias para los usos permitidos) teniendo en cuenta los límites impuestos por las servidumbres aeronáuticas existentes.

En este Sistema General se incluye el siguiente Subsistema:

A.- SUBSISTEMA DE ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS:

- Usos: el uso del suelo comprendido en el subsistema de actividades aeroportuarias es un uso público aeroportuario, con carácter de sistema general. se relacionan de forma no exhaustiva las actividades incluidas en este uso:
- Mantenimiento, estacionamiento, desmantelamiento y reciclado de aeronaves.
- Fabricación, ensamblaje y producción de piezas y elementos para actividades aeronáuticas y espaciales.
- Actividades de I+D+I, experimentación, certificación, testeo y pruebas de materiales y equipos, todos ellos relacionadas con las actividades aeronáuticas y espaciales.
- Actividades administrativas, comerciales y de formación relacionadas con las actividades aeronáuticas y espaciales.
- Equipamientos docentes relacionadas con actividades aeronáuticas y espaciales, tales como aulas, simuladores y residencia temporal de estudiantes y pilotos.
- Usos no permanentes para anuncios publicitarios, usos recreativos, deportivos o culturales.
- Y en general cualquier uso complementario y/o industrial y logístico relacionado con actividades aeroportuarios y/o aeroespaciales.

En dicho Subsistema se integrarán las diferentes áreas o zonas con usos independientes mediante concesiones o autorizaciones administrativas:

Plataformas de mantenimiento de aeronaves: Infraestructura prevista para la realización de actividades de mantenimiento de aeronaves; puesta a punto y reparación; estacionamiento y preparación de aeronaves, así como el desmantelamiento y reciclado de las aeronaves.

- Campa de aeronaves para estacionamiento de larga estancia: Con capacidad para el estacionamiento de aeronaves y construcción de hangares, edificaciones y obras necesarias para los usos permitidos.
- Plataforma para actividad de prueba de motores de cohetes. Con superficie en concesión para empresas externas con el fin de desarrollar actividad relacionada con estos usos.
- Aparcamientos de vehículos para empleados y visitantes para actividades y usos desarrollados en este subsistema.

1.3.1.17 SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL: Cauces y Barrancos.

Los barrancos, también conocidos en alguna zonas geográficas, como ramblas, son elementos pertenecientes al dominio público hidráulico del Estado, tal y como establecen los artículos 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

“Artículo 2. Definición de dominio público hidráulico. Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar”

El artículo 4 de la Ley de Aguas define cauces a estos efectos, señalando que:

“Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias”

El artículo 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por su parte, señala:

“1.- Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

2. En los tramos de cauce donde exista información hidrológica suficiente, se considerará caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales instantáneos anuales en su régimen natural, calculada a partir de las series de datos existentes y seleccionando un período que incluirá el máximo número de años posible y será superior a diez años consecutivos. Dicho período será representativo del comportamiento hidráulico de la corriente y en su definición se tendrá en cuenta las características geomorfológicas, ecológicas y referencias históricas disponibles.

En los tramos de cauce en los que no haya información hidrológica suficiente para aplicar el párrafo anterior, el caudal de la máxima crecida ordinaria se establecerá a partir de métodos hidrológicos e hidráulicos alternativos, y, en especial, a partir de la simulación hidrológica e hidráulica de la determinación del álveo o cauce natural y teniendo en cuenta el comportamiento hidráulico de la corriente, las características geomorfológicas, ecológicas y referencias históricas disponibles”.

Por último, el artículo 8 del mismo cuerpo legal regula las modificaciones de los cauces, señalando expresamente que:

“Las situaciones jurídicas derivadas de las modificaciones naturales de los cauces se regirán por lo dispuesto en la legislación civil. En cuanto a las modificaciones que se originen por las obras legalmente autorizadas se estará a lo establecido en la concesión o autorización correspondiente”

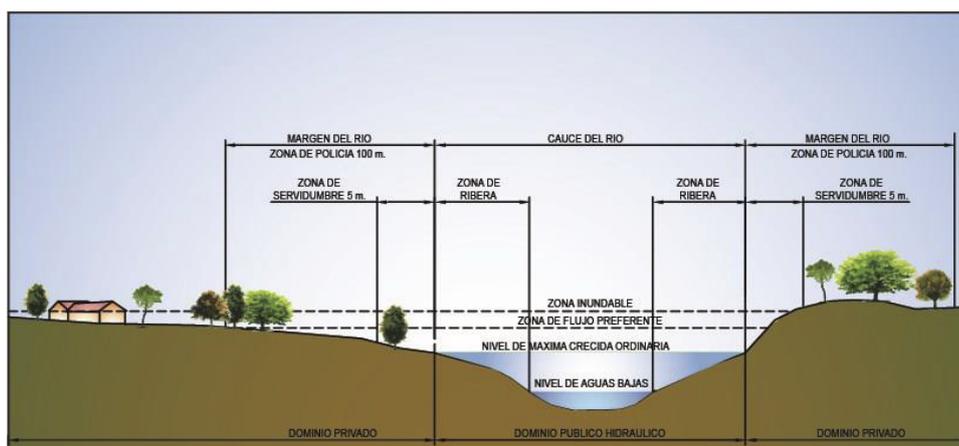
En cuanto bienes de dominio público del Estado, constituyen bienes inembargables, inalienables e imprescriptibles (artículo 132 Constitución Española 1978) y su protección y gestión pertenece al Estado (artículo 17 Ley Aguas), a través de los organismos de cuenta (artículo 23 Ley de Aguas).

El aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico requiere de la oportuna concesión o autorización tal y como señala el artículo 77 de la Ley de Aguas, que es lo que sucede realmente en nuestro caso, habida cuenta que se pretende la utilización de la superficie del barranco para su uso como campa de aeropuerto, sin perjuicio del desvío del cauce por otro lugar que permita mejor su conservación y mantenimiento.

Los usos de estos terrenos son los propios del dominio público hidráulico que establece la Ley de aguas.

Para la ejecución de obras o actuaciones en zona de dominio público, afección o policía de cauces públicos, incluido el soterramiento del cauce, será necesario obtener autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en concreto la Confederación Hidrográfica del Júcar.

En la imagen siguiente se refleja la zona de policía de 100 metros desde el cauce del río, barranco o rambla.



ANEXO II

